



Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana

ACTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 ACTA NÚMERO 22/2015

1.- ENCUENTRO DE SEGUNDA TERRITORIAL ENTRE EL TAVERNES RC Y EL DENIA RC (Proviniente del cuerdo nº 2 del acta del CDD nº 19/2015)

Partido de Segunda Territorial entre el Tavernes R.C. y el Denia R.C., disputado en Tavernes de la Valldigna el pasado sábado 25 de octubre, arbitrado por el colegiado José Luis Beltrán.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El colegiado en el acta de encuentro y en hoja adicional manifiesta que expulsó con tarjeta roja directa a los siguientes jugadores:

- a) Jugador del Denia nº 1, JAVIER MOYA, con licencia nº 1608318, en el minuto 37 por: *“pegarle dos puñetazos a un contrario en la cabeza que le placó por la espalda sin balón y con juego parado viniendo desde 10 metros”*.
- b) Jugador del Tavernes nº 20, MOHAMED FALL, con licencia nº 1610870, en el minuto 37 por: *“placar a un contrario por la espalda sin balón y con juego parado viniendo desde 10 metros”*.

Indica igualmente que: *“Un aficionado del Tavernes invade el campo empujando a jugadores del Denia en defensa del jugador rojo que placó sin balón, en la tangana de las tarjetas rojas”*.

Por último que *“los jugadores se disculpan”*.

SEGUNDO.- Consultado el árbitro del encuentro, José Luis Beltrán, por este CDD, informó que los hechos se producen de la siguiente manera:



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

El jugador del Denia, Javier Moya, pasa el balón a un compañero dando la espalda a los jugadores del equipo contrario, pasados unos instantes y sin balón y relajado, recibe un duro placaje por la espalda del jugador del Tavernes, Mohamed Fall, que lo hace se desentiéndase del juego y viniendo desde una distancia de 10 metros.

Como consecuencia del citado placaje el jugador del Denia agredido reacciona pegándole dos puñetazos al jugador del Tavernes.

Es ese momento se produce una tangana entre jugadores de ambos clubes, no pudiendo destacar la acción de ninguno de los jugadores, produciéndose en entonces la invasión del campo por el aficionado del Tavernes.

TERCERO.- El 25 de octubre de 2015 se recibió en la FRCV la siguiente denuncia por parte del Francisco Cuñat Cicar, Secretario del Tavernes Rugby Club que presenta las siguientes alegaciones a acta del Partido:

<< El Tavernes Rugby Club vol, mitjançant aquest escrit enviar una reclamació contra el jugador del Denia Rugby Club " Sr." Moya Javier dorsal nº1 per la seua actitud durant l'encontre disputat al camp d'esports Vergeret a Tavernes de la Valldigna el passat diumenge 25 d'Octubre.

Durant el partit el jugador va estar increpant al jugador del Tavernes Rugbi Club Moya Javier dorsal nº1 amb insults i frases xenòfobes com "te vas a enterar negro de mierda" o "de una hostia te voy a volver blanco negro de mierda" amb reiteració.

Després de continous insults i en una jugada concreta del partit els dos jugadors es veuen immersos en una jugada on el jugador del Tavernes Rugby Club placa i tomba a terra al del Dénia i el del Dénia respon pegant dos forts colps de puny al cap del jugador del Tavernes quan aquest estava agenollat a terra.

L'àrbitre pren la decisió d'expulsar als dos jugadors.

Tot seguit el jugador del Tavernes Rugbi Club es dirigeix al vestidor per evitar problemes, mentre que el jugador Javier Moya Javier dorsal nº1 es queda en la banda a la banqueta del Dénia i mirant a la Banqueta del Tavernes i llevant-se la camiseta diu textualment "le hubiera tenido que abrir la cabeza al negro de mierda ese", davant esta provocació la banqueta del Tavernes li respon

2



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

diguent que deixes de tindre eixa actitud i que calle, davant del qual el jugador del Denia respon acostant-se a la banqueta del Tavernes amenaçant textualment “quieres que te parta la cara gilipollas?”.

El Tavernes Rugby Club vol denunciar l'actitud violenta i xenòfoba d'aquest jugador perquè creu que no representa de cap de les maneres els valors del nostre esport. Creguem que aquest tipus de persones haurien d'estar fora de qualsevol esport i més d'un esport com el rugbi que el que pretén es difondre uns valors de respecte i tolerància front a les persones, companys i jugadors.

El nostre esport no està ben vist, per pura ignorància, per algunes persones i creguem que gent com el jugador Javier Moya contribueixen a que no ens puguem llevar de damunt aquesta injusta mala fama.

Esperem que tant la federació de rugbi de la comunitat valenciana com el Comité de Competició tinga en compte l'actitud xenòfoba i violenta del jugador Javier Moya tant dins com fora del terreny de joc i prenga serioses mesures al respecte, ja que creguem que per damunt de tot hem de sobreposar els valors de respecte i integració social i racial que promou l'esport que tant estimem >>.

CUARTO.- Que en el Acta 9/2015 se acordó incoar procedimiento ordinario, dando trámite de audiencia a los interesados para que alegasen lo que a su derecho conviniera y aportasen los elementos de prueba en los que sustentar sus alegaciones hasta el 12 de noviembre de 2015.

Además de ello se solicitó que se remitiera aclaración de los hechos acontecidos por el árbitro del encuentro, D. José Luis Beltrán y el delegado de campo, D. Francisco Enguix Talens, tanto en relación a las agresiones y la invasión del campo denunciados por el árbitro en el acta del encuentro, como los insultos denunciados por el Secretario del Tavernes R.C.,

Por último, se suspendió cautelarmente las licencias de los jugadores Mohamed Fall y Javier Moya, como medida provisional en base a lo determinado por el artículo 67 del RPC, ante la gravedad de los hechos y para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

QUINTO.- En el plazo concedido el árbitro se ratificó en sus anteriores afirmaciones, indicando a este CDD que no oyó ningún tipo de insultos del jugador del Denia al del Tavernes.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Igualmente Nicolás Viaud, en representación del DENIA ha formulado las siguientes alegaciones:

“Con respecto de los hechos ocurridos en el partido Senior Tavernes-Denia del pasado 25 de Octubre, por parte del Denia Rugby Club, indicamos:

El partido era duro pero venia desarrollándose correctamente hasta que el jugador del Tavernes, Mohamed Fall, en una jugada sin sentido pateo a un jugador del Denia, hecho que provoca el enfado de los jugadores y comienza la discusión entre los dos equipos. En ese momento un gran número de espectadores que estaban en esa banda comienzan a insultar y gritar de forma muy alterada a los jugadores visitantes. Es mas, en la grada se levanta un grupo de jóvenes que parecían venir juntos y no solo insultaban, sino que hacían gestos ofensivos hacia los jugadores del Denia, hasta el punto que uno de ellos ingresa e invade el campo de juego de forma amenazante y agresiva empujando a varios jugadores, peligrando la integridad física de los jugadores visitantes. En este acto (minuto 32) amonestan con tarjeta amarilla al jugador del Denia, Lautaro Jerez, que se estaba acercando a la zona del tumulto, ya que el árbitro interpreta que por cruzar todo el campo corriendo para ir al lugar donde estaba iniciándose la pelea era incitar la trifulca, y sin haber llegado a entrar en esta le sancionan con tarjeta amarilla. Indicar que al jugador del Tavernes, Mohamed Fall, mediante cuya acción se inicio todo el altercado, no se ve sancionado y solo le hacen una llamada de atención.

El jugador del Tavernes, Mohamed Fall, continuó desarrollando el partido de manera agresiva hasta una jugada (minuto 37) que sin estar implicado en la misma, corrió mas de 10 metros hacia el jugador del Denia, Javi Moya, y lo PLACA POR LA ESPALDA en jugada parada, sin dejar a este protegerse ni prepararse ante la embestida, hecho que le hace reaccionar inconscientemente ante este hecho, defendiéndose ante tal agresión. Esta acción finalizó con la expulsión de ambos jugadores.

Durante el partido en ningún momento se escucharon insultos por parte del jugador del Denia, Javi Moya, hacia el de Tavernes y sin embargo el jugador del Tavernes, Mohamed Fall, si que agredió a varios jugadores del Denia (motivo por el que en una ocasión recibió la llamada de atención del árbitro, en otras el árbitro no pudo verlo y en la última fue amonestado con tarjeta roja). La actitud de este jugador del Tavernes durante el partido, pensamos que fue la desencadenante de toda la serie de actos que ocurrieron en el mismo y que consideramos se deben evitar en la práctica del Rugby”.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras:

a) *“Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros.*

.../...

e) *Manifestaciones y alegaciones por interesados, tanto mediante escrito o cualquier medio de prueba, que acepte el Comité de Disciplina Deportiva, tanto a petición del interesado de parte, o del propio Comité”.*

SEGUNDO.- Denuncia por insultos y desconsideraciones del Jugador del Denia Javier Moya, hacia el de Tavernes Mohamed Fall y demás hechos acontecidos.

En el relato de los hechos por ambos clubes implicados se produce una absoluta discrepancia entre los hechos relativos a los presuntos insultos, sin que ninguno de ellos haya aportado pruebas objetivas de sus afirmaciones. Por ello hay que acudir al arbitro del encuentro, figura imparcial, que indica que no oyó insulto alguno. Por ello, ante la ausencia de pruebas objetivas que la contradigan el acta del árbitro, y, en su caso, su informe complementario, son la base fundamental para las decisiones que adopte el Comité de Disciplina, pues gozan de la debida presunción de objetividad y acierto. Todo ello de acuerdo con el artículo 63 del RPC.

Consecuentemente hay que considerar, ante ausencia de prueba y en base al acta y la declaración complementaria de árbitro, que no han quedado acreditada la existencia de los insultos denunciados ni, consecuentemente, que dichos hechos denunciados afectasen al desarrollo del encuentro. Por ello, con independencia de lo que los afectados puedan actuar en cualquier otro orden administrativo o jurisdiccional, a los efectos de lo previsto en el RPC no puede entenderse probado insulto alguno susceptible de sanción por parte de este CDD.

No habiéndose acreditado los hechos denunciados procede el archivo de las



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

actuaciones en relación a los insultos y desconsideraciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del RPC. Dicho artículo permite al CDD *“al tener conocimiento de una presunta infracción, podrá entre otras: a) Acordar el archivo fundado de las actuaciones”*.

En relación con la invasión del campo por cuanto no ha quedado acreditada quién la realiza, por lo que no se sabe si se encuentra sometido a disciplina de la FRCV, y en relación a la tangana qué jugadores se integran en la misma, no pueden ser objeto de sanción, sobreseyéndose y archivando las actuaciones.

TERCERO.- Tipificación de la infracción y sanción al jugador del Tavernes Mohamed Fall

En relación con la actuación del jugador del Tavernes nº 20, MOHAMED FALL, con licencia nº 1610870, de acuerdo con lo indicado, tanto en el acta de encuentro como en las declaraciones complementarias del árbitro, se considera acreditado que en el minuto 37 del encuentro es expulsado con tarjeta roja directa por dar un duro placaje por la espalda al jugador del Denia, Javier Moya, una vez ha pasado el balón a un compañero, habiendo trascurrido unos instantes y sin balón y relajado. Además el jugador del Tavernes lo hace desentiéndose del juego y viniendo desde una distancia de 10 metros.

En relación a esta acción hay que indicar que es evidente que el placaje retardado al jugador del Denia se produce en una acción que no puede considerarse como de juego, pues el árbitro indica que éste estaba parado, y, consecuentemente, sin ánimo de recuperar el balón, con claro ánimo de agredir. En este sentido al RPC en relación a este tipo de placajes indica que *“el placaje anticipado o retardado podrá ser considerado como agresión cuando las circunstancias concurrentes en el mismo así se estimen”* (artículo 89 *“consideraciones a tener en cuenta para todas las faltas”* letra d). Por lo acreditado entiende este CDD que en el presente supuesto el placaje debe entenderse como agresión con el exclusivo ánimo de causar daño, por el hecho de que se produce desentendiéndose del juego, por el lapso de tiempo entre el placaje y el paso del balón y por venir desde distancia de 10 metros, que permite perfectamente la rectificación de la carrera.

En relación a la tipificación de la acción, el Art. 89 d) del RPC recoge el *“Placaje anticipado o retardado sin intención de lograr la posesión del balón y con ánimo de causar daño”*. Dicha acción está considerada como Falta Leve 4



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

correspondiendo a esta falta una sanción de suspensión de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que debe encuadrarse la acción atribuida en el acta al jugador del Tavernes nº 20, MOHAMED FALL, con licencia nº 1610870.

En la imposición de la sanción que corresponde se deberá tener en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad y el arrepentimiento espontáneo (Art. 107-b y c del RPC), por lo que la sanción se impondrá en grado mínimo. En el cumplimiento de la sanción deben de tenerse en cuenta y compensarse los partidos oficiales que haya dejado de disputar desde la suspensión cautelar de la licencia.

TERCERO.- Tipificación de la infracción y sanción al jugador del Denia Javier Moya

En relación con la actuación del jugador del Denia nº 1, JAVIER MOYA, con licencia nº 1608318 de acuerdo con lo indicado tanto en el acta de encuentro como en las declaraciones complementarias del árbitro, se considera acreditado que en el minuto 37 de encuentro es expulsado con tarjeta roja directa por *“pegarle dos puñetazos a un contrario en la cabeza que le placó por la espalda sin balón y con juego parado viniendo desde 10 metros”*.

En la citada acción hay que destacar los siguientes aspectos a los efectos de su tipificación:

- a) Se trata de una acción como respuesta a un juego desleal. Es un supuesto típico especialmente agravado por el hecho de que el jugador “se tomar la justicia por su mano”, cuando que para ello se encuentra en el campo el árbitro y, posteriormente, el CDD. Agravado, además, pues estas acciones son una permanente fuente de conflictos, como en el presente caso, que desencadena una posterior tangana.
- b) La parte del cuerpo donde se agrede al contrario, la cabeza, zona denominada “peligrosa” por los evidentes efectos que pueden producirse.
- c) El hecho de que no llega a producirse daño o lesión al jugador agredido.

En relación a la tipificación de la acción, de acuerdo con lo contemplado en el Art. 89 c) del RPC, la *“agresión a un jugador como respuesta a juego desleal, sin causarle daño o lesión”* está considerada como Falta Leve 3



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

correspondiendo a esta falta una sanción de suspensión de uno (1) a tres (3) encuentros. Esta es la tipificación de la falta en la que debe encuadrarse la acción atribuida en el acta al jugador del Denia nº 1, JAVIER MOYA, con licencia nº 1608318.

En la imposición de la sanción que corresponde se deberá tener en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad y el arrepentimiento espontáneo (Art. 107-b y c del RPC). No obstante ello, por la gravedad de la acción de respuesta, dos puñetazos en la cabeza, que es considerada como “zona peligrosa”, en virtud de la libertad que el artículo 108 del RPC otorga al CDD en atención a las circunstancias concurrentes, la sanción se impondrá en grado medio (suspensión por 2 partidos). En el cumplimiento de la sanción deben de tenerse en cuenta y compensarse los partidos oficiales que haya dejado de disputar desde la suspensión cautelar de la licencia.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- En relación a la denuncia por el Tavernes por insultos y desconsideraciones y en cuanto a la tangana e invasión del campo, el archivo de las actuaciones sin imposición de sanción alguna de acuerdo con el artículo 68 letra a) del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar al jugador del Tavernes nº 20, MOHAMED FALL, con licencia nº 1610870 con suspensión por dos (2) encuentros oficiales por comisión de Falta leve 4 (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción deben de tenerse en cuenta y compensarse los partidos oficiales que haya dejado de disputar desde la suspensión cautelar de la licencia.

Amonestar al Tavernes de acuerdo con el Art. 104 del RPC.

TERCERO.- Sancionar al jugador del Denia nº 1, JAVIER MOYA, con licencia nº 1608318 con suspensión por dos (2) encuentros oficiales por comisión de Falta leve 3 (Art. 89 C del RPC). En el cumplimiento de la sanción deben de tenerse en cuenta y compensarse los partidos oficiales que haya dejado de disputar desde la suspensión cautelar de la licencia.

Amonestar al Denia de acuerdo con el Art. 104 del RPC.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

2.- ENCUENTRO DE SEGUNDA TERRITORIAL ENTRE EL C.D. UNIVERSIDAD DE ALICANTE y LA VILA R.C (15.11.2015)

Partido de Segunda Territorial entre el CD Universidad de Alicante y La Vila R.C., disputado en el campo de la Universidad de Alicante, el pasado sábado 15 de noviembre, arbitrado por el colegiado Roberto Cutillas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El colegiado en el acta de encuentro y en hoja adicional manifiesta que: *“LA VILA B TIENE DORSAL 16 CON DNI porque tiene la ficha cursada pero no la ha recibido. El entrenador que consta en acta de papel no tiene ficha tramitada y no es el mismo que consta en el acta digital. El delegado tampoco consta con número de licencia tramitado”*.

A preguntas de este CDD el árbitro de encuentro confirma que tanto el entrenador como el delegado, los hermanos Javier y Jesús SANCHEZ, son los que aparecen en el Acta de papel, por conocerlos personalmente y por su DNI que le muestran antes del partido.

SEGUNDO.- El 16 de noviembre de 2015, D. Ernesto Calderón Montoliu, Presidente de la UA de Alicante remite escrito al CDD denunciando los hechos indicados en el acta por el colegiado, solicitando que el *“Comité estudie las mencionadas irregularidades y actúe, si así lo considera, en consecuencia.”*

TERCERO.- La FRCV informa a este CDD en relación con los integrantes del Club de La Vila que:

- a) El jugador 16 de La Vila. Manuel FERNANDEZ SOTO tiene licencia
- b) El entrenador, Javier SANCHEZ y el delegado Jesús SANCHEZ, también tienen licencia pero que esta se tramitó el 18/11/15, es decir, después del encuentro.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) y con el artículo 160 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados, por un máximo de 9 días, y analizar los elementos de prueba que se aporten, procede la apertura de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden realizar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 2 de diciembre de 2015.

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar Procedimiento Ordinario en base a la denuncia formulada, pudiendo las partes efectuar alegaciones y/o presentar pruebas antes del 2 de diciembre de 2015.

Notifíquese la presente resolución a la UA de Alicante y a La Villa.

3 - RELACIÓN DE TARJETAS AMARILLAS.

Han resultado amonestados con tarjeta amarilla los siguientes jugadores:

- **Categoría Senior**

Fecha	JUGADOR	LICENCIA	CLUB
14/11/2015	ORDOÑEZ SANCHEZ, SANTIAGO	1612495	CIENCIAS
14/11/2015	BORRAS OLIVARES, VICTOR	1612373	ERCAV
15/11/2015	NEGUERUELA VILLANUEVA, PABLO	1611498	ABELLES B
15/11/2015	FIGUERAS GORGUES, SEBASTIAN	1612384	ABELLES B
14/11/2015	GARBINO RUIZ DIAZ, ALEJANDRO ANDRES	1610570	SAN ROQUE
14/11/2015	CHAPA RICOS, FRANCESC	1608503	SAN ROQUE
14/11/2015	MOYA GANS, JAVIER	1608318	DENIA
14/11/2015	RUIZ SALVADOS, FRANCISCO BENJAMIN	1611034	TECNIDEX B
15/11/2015	TROSSERO FERNANDEZ, AUGUSTO JOSE	1606822	LA VILA
15/11/2015	IBORRA RODES, JORGE	1611435	U. Alicante
14/11/2015	SANCHEZ FERNANDEZ, SERGIO	1615049	TERUEL



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

- **Femenino**

Fecha	JUGADOR	LICENCIA	CLUB
15/11/2015	SANCHO MENGOD, LORETO	1612739	UCV

- **Sub 16**

Fecha	JUGADOR	LICENCIA	CLUB
07/11/2015	SANCHIS GASPAR, JAVIER	1608103	ABELLES
07/11/2015	GONSÁLVIZ LOZANO, JAVIER	1614906	AKRA
14/11/2015	AIZPURVA SERRA, MIKEL	1613690	ALICANTE

- **Sub 14**

Fecha	JUGADOR	LICENCIA	CLUB
07/11/2015	FERMON BRASSENS, LOUIS MARTIN	1613685	UA

La aplicación de estos acuerdos tendrá efecto a partir de la recepción de los mismos.

Contra estos acuerdos podrá interponerse Recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana en el plazo de cinco días a contar desde la recepción del Acta.

Valencia, a 19 de noviembre de 2015